



*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 07 OCT 2005

VISTO: la Ley N° 17.869 de 20 de mayo de 2005 “Plan de Atención de la Emergencia Social y Programa de Ingreso Ciudadano”;-----

RESULTANDO: I) que el Artículo 2° de la misma establece que para la atención de la emergencia social, el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, cuya vigencia se estima en dos años a partir de la promulgación de la citada ley, está compuesto sustancialmente entre otros por el Programa Emergencia Sanitaria;-----

II) que asimismo faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución, coordinación y evaluación de los programas que integran el citado Plan;-----

CONSIDERANDO: I) que a efectos de colaborar con la ejecución del Programa Emergencia Sanitaria, se estima necesario otorgar a los beneficiarios del Plan Nacional de Atención a la Emergencia Social (PANES), que acrediten su condición de tales, los derechos a la atención en los Servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado del Ministerio de Salud Pública en los Departamentos de Montevideo e Interior, en igualdad de condiciones con los poseedores del Carné de Asistencia categoría: “Carné Gratuito de Asistencia” establecido en el artículo 1° literal A) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 179/2002 de 21 de mayo de 2002;-----

II) que de acuerdo a lo expresado corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo preceptuado en las Leyes Nos. 9.202 de 12 de enero de 1934, 17.866 de 21 de marzo de 2005 Creación del Ministerio de Desarrollo Social y 17.869 de 20



de mayo de 2005 "Plan de Atención de la Emergencia Social y Programa de Ingreso Ciudadano";-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que los beneficiarios del Plan Nacional de Atención a la Emergencia Social (PANES), que acrediten su condición de tales, tendrán derecho a la atención en los Servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado del Ministerio de Salud Pública en los Departamentos de Montevideo e Interior, en igualdad de condiciones que los poseedores del Carné de Asistencia categoría: "Carné Gratuito de Asistencia", establecida en el artículo 1° literal A) del Decreto del Poder Ejecutivo N° 179/2002 de 21 de mayo de 2002.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

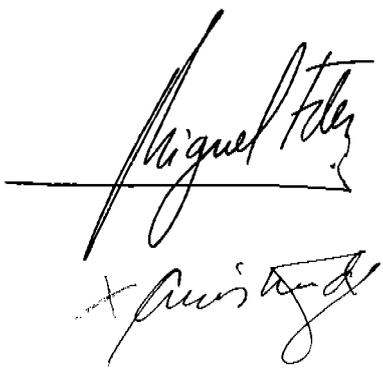
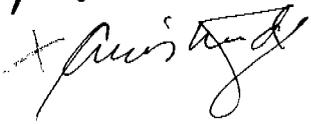
Decreto N°

Ref. N°

Decreto Diario Oficial N°

LSM

  
A.D.

  
+ 



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República